



DEPENDENCIA: Secretaría del R. Ayuntamiento
Numero de Oficio. 199/2013.

Asunto: el que se indica.
Cd. San Fernando, Tamaulipas; a 8 de noviembre del 2013.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TAMAULIPAS-
CD. VICTORIA, TAM.

En relación a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, atentamente me permito hacer de su Superior conocimiento que en Sesión Pública Ordinaria número 05, de fecha 7 de noviembre del presente año, en el punto número IV, se aprobó la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal a proponerse para el próximo año 2014 del Municipio de San Fernando, Tamaulipas en cumplimiento al artículo 49 fracción XI del Código Municipal en Vigor.

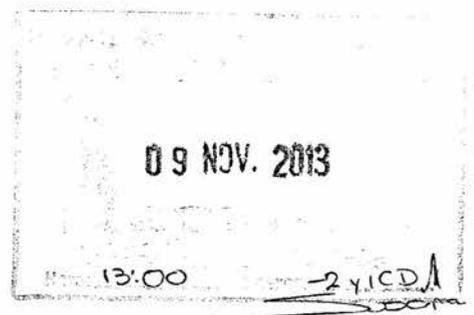
Para lo anterior me permito anexar al presente, copia certificada de Acta de Cabildo, Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014 y el archivo de la misma grabado en CD, para su estudio, análisis, aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para reiterarme a su más alta distinguida consideración.



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

[Signature]
DR MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA.



EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.

[Signature]
LIC. LUIS LAURO PEREZ BELTRAN.

c.c.p.- archivo.



Palacio Municipal
Calle Hidalgo sin número entre Calle Juárez y Calle Escandón Zona
Centro. CP. 87600
T. 841 844 0413

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

**CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de San Fernando**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2014**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuesto;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos,
- X. Facilidades Administrativas,
- XI. De los indicadores de desempeño.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal Para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos

Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2014 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	148,051,000.00	148,051,000.00	148,051,000.00
1		IMPUESTOS.			8,124,000.00
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos.		10,000.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	10,000.00		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.		4,104,000.00	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	2,104,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	2,000,000.00		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.		1,500,000.00	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	1,500,000.00		
	1.4	Impuestos al comercio exterior.			0.00
	1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables.			0.00
	1.6	Impuestos Ecológicos.			0.00
	1.7	Accesorios de los Impuestos.		310,000.00	
	1.7.1	Multas	0.00		
	1.7.2	Recargos	300,000.00		

	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	10,000.00		
	1.8	Otros impuestos.			00.00
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		2,200,000.00	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013	200,000.00		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2013	190,000.00		
	1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2012	190,000.00		
	1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2012	180,000.00		
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2011	180,000.00		
	1.9.6	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2011	190,000.00		
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2010	140,000.00		
	1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2010	180,000.00		
	1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2009	170,000.00		
	1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2009	180,000.00		
	1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2009	200,000.00		
	1.9.12	Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2009	200,000.00		
4		DERECHOS.			2,241,000.00
	4.3	Derechos por prestación de servicios.		2,194,000.00	
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	40,000.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	230,000.00		
	4.3.3	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	40,000.00		
	4.3.4	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	50,000.00		
	4.3.5	Expedición de Constancia de aptitud para manejo	40,000.00		
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	10,000.00		
	4.3.7	Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	10,000.00		
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	100,000.00		

	4.3.9	Certificación de conscriptos	10,000.00		
	4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica	10,000.00		
	4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	5,000.00		
	4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	10,000.00		
	4.3.13	Copias simples	1,000.00		
	4.3.14	Dispensa de edad para contraer matrimonio	1,000.00		
	4.3.16				
	4.3.17	Certificaciones de Catastro	5,000.00		
	4.3.18				
	4.3.19	Permiso para circular sin placas	900,000.00		
	4.3.21	Constancias	1,000.00		
	4.3.22	Legalización y Ratificación de Firmas	1,000.00		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	500,000.00		
	4.3.24	Servicios de panteones	25,000.00		
	4.3.25	Servicios de Rastro	75,000.00		
	4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos	80,000.00		
	4.3.27	Limpieza de predios baldíos	5000.00		
	4.3.29	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	5,000.00		
	4.3.30	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad	40,000.00		
	4.4	Otros derechos.		47,000.00	
	4.4.3	Servicios de Protección Civil	42,000.00		
	4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	5,000.00		
	4.5	Accesorios de los derechos.		000.00	
	4.5.1	Recargos de derechos	0.00		
5		PRODUCTOS.			582,000.00

5.1	Productos de tipo corriente.		570,000.00	
5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	500,000.00		
5.1.2	Enajenación de bienes muebles	69,000.00		
5.1.5	Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio	1,000.00		
5.2	Productos de capital.		2,000.00	
5.2.1	Rendimientos Financieros	2,000.00		
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	10,000.00	10,000.00	
6	APROVECHAMIENTOS.			104,000.00
6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.		103,000.00	
6.1.1	Multas por autoridades municipales	10,000.00		
6.1.2	Multas de tránsito	70,000.00		
6.1.3	Multas de Protección Civil	1,000.00		
6.1.4	Multas Federales no fiscales	20,000.00		
6.1.5	Aportaciones y cooperaciones	1,000.00		
6.1.6	Aportaciones de beneficiarios	1,000.00		
6.2	Aprovechamientos de Capital.		1,000.00	
6.2.1	Reintegros de acuerdos con convenios.	1,000.00		
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)		000,000.00	
6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos 2013	000,000.00		
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.			133,000,000.00
8.1	Participaciones.		54,500,000.00	
8.1.1	Participación Federal	49,000,000.00		
8.1.2	Hidrocarburos	2,000,000.00		
8.1.3	Fiscalización	2,000,000.00		

	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	1,500,000.00		
	8.2	Aportaciones.		50,000,000.00	
	8.2.1	Fismun	22,000,000.00		
	8.2.2	Fortamun	28,000,000.00		
	8.3	Convenios.		28,500,000.00	
	8.3.1	Programa Hábitat	18,500,000.00		
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos	4,000,000.00		
	8.3.5	Empleo Temporal	3,000,000.00		
	8.3.6	Programa 3 x1 Migrantes	3,000,000.00		
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.			4,000,000.00
	10.1	Endeudamiento interno		4,000,000.00	
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna	4,000,000.00		
		TOTALES	148,051,000.00	148,051,000.00	148,051,000.00

(Ciento cuarenta y ocho millones cincuenta y un mil pesos 00/100)

Artículo 4°.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5°.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6°.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **2.25%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7°.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será **50%** menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9°.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

En todos los actos o espectáculos públicos de carácter eventual en que se cobre el ingreso, los organizadores deberán obtener previamente el permiso y autorización del boletaje por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, sin el cual no podrán llevar a cabo la actividad señalada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

Tablas de valores unitarios de terreno y construcción publicadas en el Periódico Oficial del Estado número 120 (anexo) de fecha 3 de octubre de 2013.

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.6 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.6 al millar.
III. Predios rústicos,	1.5 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	1.6 al millar.
V. Predios urbanos de uso industrial.	1.6 al millar.

VI. Tratándose de predios urbanos no edificados, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;

VII. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%.

El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **tres salarios** en la zonas 6, 7 y 8 urbanas y en predios rústicos de hasta 16 hectáreas, y no menos de **cinco salarios** mínimos en la zonas urbanas 1, 2, 3, 4 y 5, y en predios rústicos mayores de 16-01 hectáreas.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Para efectos de traslado de dominio se incrementara en un 50% el valor catastral del predio ya establecido para el cobro del impuesto predial.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **2.25%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.13%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2013), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2014).

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 17.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad

II. Otros derechos.

- A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- B. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- C. Servicios de Protección Civil y Bomberos

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A: Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 18.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia,	Hasta 5 salarios mínimos
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes, por día	De 10 hasta 20 salarios mínimos
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	Hasta 5 salarios mínimos
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	Hasta 5 salarios mínimos
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	Hasta 3 salarios mínimos
VI. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	Hasta 1 salario mínimo
VII. Legalización y ratificación de firmas,	Hasta 3 salarios mínimos
VIII. Dispensa de edad para contraer matrimonio,	Hasta 3 salarios mínimos
IX. Expedición de carta de propiedad o no propiedad,	De 1.5 hasta 3 Salarios mínimos
X. Certificaciones de Catastro,	De 1.5 hasta 3 salarios mínimos
XI. Permisos,	Hasta 5 salarios mínimos
XII. Actualizaciones,	Hasta 5 salarios mínimos
XII. Constancias,	Hasta 5 salarios mínimos
XIV. Copias simples,	Hasta 5 salarios mínimos
XV. Otras certificaciones legales.	Hasta 5 salarios mínimos

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 19.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1.5 salario mínimo;
- b) Elaboración de manifiestos, 1.5 salario mínimo.
- c) Formatos 1.5 Salarios mínimos

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará 1.5 salarios mínimos; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1.5 salarios mínimos.

III. AVALÚOS PERICIALES:

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1.5 salario mínimo; y,
- b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 1.5 salarios mínimos.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario mínimo.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un salario mínimo;
 - 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un salario mínimo;
 - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario mínimo;
 - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de un salario mínimo.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos.
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
 - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios mínimos;
 - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario mínimo.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
 - 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios mínimos;
 - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario mínimo;
 - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario mínimo.
- f) Localización y ubicación del predio:
 - 1.- 1.5 salarios mínimos, en gabinete; y,
 - 2.- De cinco a diez salarios mínimos, verificación en territorio según distancia y sector.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 20.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del numero oficial para casas o edificios,	1 salario mínimo.
II. Por la expedición constancia de numero oficial,	1 salarios mínimos.
III. Por la licencia de uso o cambio de uso de suelo se calculará en base a la superficie del terreno y al tipo de suelo requerido, y se causara de acuerdo al número de salarios mínimos señalados en la siguiente tabla:	

Superficie/Us	Habitacion al	Comercial	Industrial	Otros	
0 a 100 M2	Hasta 10	Hasta 20	Hasta 20	Hasta 20	
101 a 300 M2	Hasta 20	Hasta 40	Hasta 40	Hasta 40	
301 a 500 M2	Hasta 35	Hasta 50	Hasta 50	Hasta 50	
501 a 1000 M2	Hasta 50	Hasta 70	Hasta 60	Hasta 60	
1001 a 3000 M2	Hasta 75	Hasta 85	Hasta 70	Hasta 70	
3001 a 5000 M2	Hasta 100	Hasta 90	Hasta 80	Hasta 80	
5001 a 10,000 M2	Hasta 150	Hasta 175	Hasta 90	Hasta 100	
1-00Ha. A 3-00 Ha	Hasta 175	Hasta 180	Hasta 100	Hasta 120	
3-01Ha. A 5-00 Ha	Hasta 200	Hasta 200	Hasta 120	Hasta 150	
5-01Ha. A 10-00 Ha	Hasta 300	Hasta 300	Hasta 150	Hasta 180	
10-01Ha. A 30-00 Ha	Hasta 400	Hasta 400	Hasta 200	Hasta 200	
30-01Ha. En Adelante	Hasta 500	Hasta 500	Hasta 250	Hasta 300	
III.	Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:				5 % de un salario mínimo por m ² o fracción.
IV.	Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,				20% de un salario mínimo por m ² o fracción.
V.	Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,				3% de un salario mínimo por m ² de construcción.
VI.	Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,				3% de un salario mínimo por m ² de construcción.
VII.	Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):				6.25 salarios mínimos.
	a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,				
	b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,				12.50 salarios mínimos.
	c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,				32.50 salarios mínimos.
	d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,				32.50 salarios mínimos mas 3 salarios mínimos por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados
VIII.	Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,				5 salarios mínimos.
IX.	Por licencias de remodelación,				10 salarios mínimo

X.	Por licencia para demolición de obras,	10 salarios mínimo
XI.	Por la expedición de la constancia de terminación de obra, a) Habitacional b) Comercial c) Industrial	10 salarios mínimos 20 salarios mínimos 120 salarios mínimos
XII.	Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 salarios mínimos.
XIII.	Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas, de 1.0 hasta 5,000 m ² con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	20 salarios mínimos
	a) de 5,001 hasta 10,000 m ² hasta un máximo de 400 salarios mínimos diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	50 salarios mínimo
	b) mayores a 10,000 m ² hasta un máximo de 400 salarios mínimos diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	60 salarios mínimos
XIV.	Por la autorización de fusión de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	60 salarios mínimo
XV.	Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción,	Hasta 10 salarios mínimos diarios
XVI.	Por permiso de rotura: a) De calle no pavimentada un salario mínimo por m ² o fracción b) De calles revestidas de grava conformada, un salario mínimo, por m ² o fracción; c) De concreto hidráulico o asfáltico, 10 salarios mínimos, por m ² o fracción, y d) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 salario mínimo, por m ² o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XVII.	Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	10 salarios mínimos.
XVIII.	Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de un salario mínimos cada metro. lineal o fracción del perímetro,
XIX.	Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	25% de un salario mínimos cada metro. lineal en su (s) colindancia (s) a la calle
XX.	Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 salarios mínimos;	
XXI.	Por la Instalación de antena de Tv hasta 1138 salarios mínimos.	

Artículo 21.- Por peritajes oficiales se causarán 8 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 22.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 23.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación: a) Cadáver, b) Extremidades.	Hasta 8 salarios mínimos. Hasta 5 salarios mínimos.
II. Exhumación,	Hasta 10 salarios mínimos.
III. Reinhumación,	Hasta 5 salarios mínimos.
IV. Traslado de restos, a) De municipio a municipio b) Fuera del Estado c) Fuera del País	Hasta 10 Salarios mínimos Hasta 20 salarios mínimos Hasta 30 salarios mínimos
V. Reposición de título,	Hasta 10 salarios mínimos.
VI. Localización de lote, (marca de terreno)	Hasta 5 salarios mínimos.
IX. Construcción:	
a) Con gaveta,	Hasta 5 salarios mínimos.
b) Sin gaveta,	Hasta 5 salarios mínimos.
c) Monumento.	Hasta 5 salarios mínimos.
d) Lapidas	Hasta 5 salarios mínimos
e) Capilla Abierta	Hasta 8 salarios mínimos
f) Capilla con puerta	Hasta 10 salarios mínimos

X. TERRENO:

	CEMENTERIO JARDINES DE LA PAZ	PASO REAL
Tramo 1	\$ 90.00 metro cuadrado	\$ 90.00 metro cuadrado
Tramo 2	\$ 90.00 metro cuadrado	\$ 90.00 metro cuadrado
Tramo 3	\$ 90.00 metro cuadrado	\$ 90.00 metro cuadrado
Tramo 4	\$ 90.00 metro cuadrado	\$ 90.00 metro cuadrado

XI. APERTURA DE GAVETA:

	CEMENTERIO SAN FRANCISCO Y JARDINES DE LA PAZ	ANTIGUO -PASO REAL
Tramo 1	\$ 90.00 metro cuadrado	\$ 50.00 metro cuadrado
Tramo 2	\$ 90.00 metro cuadrado	\$ 50.00 metro cuadrado
Tramo 3	\$ 90.00 metro cuadrado	\$ 50.00 metro cuadrado
Tramo 4	\$ 90.00 metro cuadrado	\$ 50.00 metro cuadrado

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 24.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	250.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	110.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	80.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	80.00

III. Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, 25.00 por res, y 15.00 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, 80.00 por res y 40.00 por cerdo; y,

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 25.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 26.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del municipio y de la comunidad rural, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente.

- I. Predios con superficie hasta 1,000.00 M² pagaran el 10% de un salario mínimo, por metro cuadrado; y
- II. Predios mayores de 1,000.00 M² pagarán el 8% de un salario mínimo por metro cuadrado.

Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un salario mínimo por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un salario mínimo por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierbe,	0.6 salario min. por m ²
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	0.9 salario min. por m ²
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1.3 salarios min. por m ²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 27.-Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 salarios mínimos;
- II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 salarios mínimos;
- III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 salarios mínimos;
- IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 salarios mínimos más 2 salarios mínimos por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;
- V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 salarios mínimos con una estancia no mayor a 7 días;

VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 salarios mínimos;

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

- a) 1 a 500 volantes 3 salarios mínimos;
- b) 501 a 1000 volantes 6 salarios mínimos;
- c) 1001 a 1500 volantes 9 salarios mínimos; y,
- d) 1501 a 2000 volantes 12 salarios mínimos.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

IX. Constancia de Anuncio, 10 salarios mínimos;

X. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 salarios mínimos.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV Y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 28.-Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1.5 salarios mínimos.
II. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria, A) De 0 a 10 Km. B) De 10 a 25 Km C) De 25 a 55 Km	Hasta 10 salarios mínimos Hasta 20 Salarios mínimos Hasta 40 Salarios mínimos
III. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	Hasta 4 salarios mínimos.
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 salario mínimo.
V. Expedición de constancias,	Hasta 3 salarios mínimos.
VI. Ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad,	Hasta 15 salarios mínimos.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

SECCIÓN TERCERA

OTROS DERECHOS

Apartado A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones

Artículo 29.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán Hasta 13 salarios mínimos.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 30.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 salarios mínimos diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 31.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 salarios mínimos de 1 a 7 días.

Apartado B. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas

Artículo 32.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas.	Cuota Anual.
a).- De 0 a 150 personas:	Hasta 25 días de salario mínimo.
b).- De 151 a 299 personas:	Hasta 50 días de salario mínimo.
c).- De 300 a 499 personas:	Hasta 75 días de salario mínimo.
d).- De 500 en adelante:	Hasta 100 días de salario mínimo.

Apartado C. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Artículo 33.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bombero,; se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 20 a 25 salarios mínimos;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 26 a 30 salarios mínimos;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 31 a 50 salarios mínimos; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 50 a 80 salarios mínimos.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 30 a 35 salarios mínimos;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 36 a 40 salarios mínimos;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 41 a 60 salarios mínimos; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 100 salarios mínimos.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 salarios mínimos;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 salarios mínimos;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 salarios mínimos; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 salarios mínimos.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 15 a 20 salarios mínimos;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 5 a 10 salarios mínimos.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrará hasta, 2 salarios mínimos por persona, por hora.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 salarios mínimos por hora.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará hasta 10 salarios mínimos por hora.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán hasta 10 salarios mínimos por hora.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

- a) Para 5 mil litros, 35 hasta 40 salarios mínimos;
- b) Para 10 mil litros, 50 hasta 60 salarios mínimos.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en salarios mínimos de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

- 1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 20 a 35 salarios mínimos;
- 2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas 36 a 65 salarios mínimos;
- 3.- Más de 3,001 y hasta 5,000, personas 66 a 95 s salarios mínimos;
- 4.- Más de 5,001 y hasta 10,000 personas, 96 a 120 salarios mínimos;
- 5.- Más de 10,001 y hasta 20,000 personas, 121 a 140 salarios mínimos; y,
- 6.- Más de 20,001 personas en adelante, 141 a 200 salarios mínimos.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 34.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **2.25%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 35.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.13%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 36.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 37.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2013), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2014).

CAPÍTULO VI

PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 38.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 39.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, un salario mínimo por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán 1.5 salarios mínimos por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

SECCIÓN SEGUNDA

PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRANCIAS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 41.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2013), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2014).

CAPÍTULO VII

APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 42.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

Artículo 43.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 44.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2013), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2014).

CAPÍTULO VIII

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA

PARTICIPACIONES

Artículo 45.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA

APORTACIONES

Artículo 46.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA

CONVENIOS

Artículo 47.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 48.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 49- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 50.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 salarios mínimos.

Artículo 51.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 52.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% 8 %, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Artículo 53.- A los contribuyentes que no hayan sido previamente notificados se les otorgara el beneficio del artículo 144 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Artículo 54.- Se otorga estímulo fiscal del 100% de descuento de los recargos a los contribuyentes sujetos del impuesto sobre la propiedad urbana y rústica, durante el primero, cuarto y sexto bimestre del ejercicio fiscal 2014.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 55.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmueble de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPITULO XI DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 56.- Para el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (L.G.C.G.) y punto de acuerdo No. LXII-9 emitio por el H Congreso del Estado de Tamaulipas, se elaboraran los siguientes Indicadores de desempeño , los cuales se describen a continuación

Indicadores del Desempeño en Recaudación Municipal

#	Nombre de indicador	Descripción del indicador	Interpretación	Variales	Formula	Periodicidad	Referencias
1	Ingresos por habitante	Capacidad económica del municipio generada por su esfuerzo de recaudación	A mayor ingreso propio por habitante, mayor capacidad económica del municipio proveniente de sus propios medios	Ingresos propios del municipio; Inflación; Población.	$((\text{Ingresos propios del periodo } t / \text{IPC del año } t \text{ base } x) * 100 / \text{población del año } t)$	Mensual- Anual	t=mes,año (ejem 2013) IPC=Inflación del periodo

\$ 3,142,028.00	\$ 2,853,017.34	1.00	\$ 49.86
1.1013		57220	

2	Ingresos por predial por habitante	Capacidad económica del municipio generada por su principal fuente de ingreso.	A mayor ingreso predial por habitante, mayor capacidad económica del municipio generada por su principal fuente de ingresos	Ingresos por concepto de predial; Inflación; Población.	((Ingresos predial del periodo t/IPC del año t base x)*100/población del año t)	Mensual-Anual	t=mes,año (ejem 2013) IPC=Inflación del periodo
---	------------------------------------	--	---	---	---	---------------	--

\$	\$		\$
1,620,190.00	1,471,161.35	1.00	25.71
1.1013		57220	

3	Ingresos propios por habitante diferentes al predial	Capacidad económica del municipio generada por el cobro de otros derechos	De los ingresos totales recaudados en un ejercicio, cuanto se generó por conceptos distintos al cobro predial	Ingresos totales; ingreso por predial; número de habitantes.	(Ingresos totales - ingresos por predial) / número de habitantes	Mensual-Anual	
---	--	---	---	--	--	---------------	--

\$	\$	\$	\$
4,762,218.00	1,620,190.00	3,142,028.00	54.91
		57220	

4	Eficiencia recaudatoria	Eficiencia económica de tesorería, pesos recaudados por cada peso gastado en la operación de tesorería	Entre mayor sea el indicador, más eficiente es la tesorería en su función recaudatoria	Ingresos propios; Gastos de operación de tesorería.	(Ingresos propios en el periodo t / gasto en la operación de Tesorería en el periodo t)	Mensual-Anual	t=año (ejem 2013)
---	-------------------------	--	--	---	---	---------------	-------------------

\$	\$
3,142,128.00	1.14
\$	
2,741,452.00	

5	Ingresos por predial comprometidos (deuda/predial)	Número de años que tardarías en pagar la deuda si destinarias todo el ingresos por predial a dicho fin	Entre mayor sea el indicador, más endeudamiento.	Ingresos del predial del municipio; Deuda Pública	deuda total del periodo t / recaudación de predial en el periodo t	Mensual-Anual	
---	--	--	--	---	--	---------------	--

\$	
1,620,190.00	0.155002
\$	
10,451,252.00	

6	Transferencias federales comprometidas	Número de años que tardarías en pagar la deuda si destinarias todo el ingresos proveniente de la federación a dicho fin	Entre mayor sea el indicador, más endeudamiento.	Transferencias federales hacia el municipio; Deuda total	deuda total del periodo t / transferencias federales en el periodo t	Mensual-Anual	
---	--	---	--	--	--	---------------	--

\$	
10,451,252.00	0.2498
\$	
41,838,333.00	

7	Autonomía Financiera	Medir el grado de autonomía financiera	A mayor valor del porcentaje, una mayor autonomía financiera del municipio.	Ingresos Propios Municipales; Ingresos Totales	(Ingresos propios municipales / Ingresos totales)* 100	Mensual-Anual	
---	----------------------	--	---	--	--	---------------	--

\$
3,142,028.00
\$
4,762,218.00

0.6597 1.00 65.97%

8	Ingresos propios per cápita.	Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.	Es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.	Ingresos Propios; Habitantes del municipio	Ingresos propios per cápita = Ingresos propios / Habitantes del municipio.	Anual	
---	------------------------------	--	---	--	--	-------	--

\$
3,142,028.00
57220

\$
54.91

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.